

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES
Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Con esta fecha he concedido autorización a don Mariano Schoendorff para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente, pueda efectuarse la colocación de cebos venenosos, al objeto de destruir los animales dañinos existentes en la finca «La Hinojosa», término municipal de Robledo de Chavela, previa la adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las disposiciones vigentes y muy especialmente las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—4.653)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 6 del actual, que se refiere a la incrementación, en la suma de 34.675 pesetas, del concepto 42 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 16 del mismo Presupuesto, y con destino a atender los gastos pendientes, durante el resto del ejercicio económico, de los Juzgados de primera instancia e instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 13 de diciembre de 1945.—
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—8.866)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría,

por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 6 del actual, que se refiere a la incrementación de los conceptos 144 y 247 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, en las sumas de 15.000 y 60.000 pesetas, respectivamente, destinadas a satisfacer haberes pendientes, y detrayendo la suma total, de 75.000 pesetas, del concepto 16 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 13 de diciembre de 1945.—
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—8.867)

Negociado de Contribuciones Especiales

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó la aplicación de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas beneficiadas como consecuencia de las obras ejecutadas por este Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas siguientes:

Renovación de aceras.—Calle de las Delicias, entre el paseo de las Delicias y calle del General Lacy; Goya, número 92, con vuelta a Lombía; Batalla de Brunete, pares, entre Canarias y Bustamante, e impares, entre Bustamante y Ramírez del Prado, y Ramírez del Prado, impares, entre Batalla de Brunete y General Lacy; Sandoval, entre las de San Bernardo y Ruiz; Bravo Murillo, 135; Bustamante, entre Vara de Rey y Empecinado, y Empecinado, entre Ramírez de Prado y Bustamante; Bravo Murillo, números 167 y 169; Justiniano; Campoamor.

Instalación de tuberías y bocas de riego.—Calle de Valenzuela.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, durante las horas de once a trece de los treinta días siguientes y siete más al en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan ser examinados los respectivos expedientes por los interesados en el citado Negociado, y formular

las reclamaciones que a su derecho convengan.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
El Secretario, M. Berdejo.
(O.—8.868)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 4.ª—Ambulantes y F. C. ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 11 de diciembre actual, se convoca a subasta para la adjudicación, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que a continuación se inserta, del suministro al Estado de tres coches-correo metálicos de veinte metros de longitud, para vía férrea española de ancho normal.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las doce horas, en esta Dirección General.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—
El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS A QUE DEBERA AJUSTARSE LA SUBASTA PARA LA CONSTRUCCION DE TRES COCHES-CORREO METALICOS, DE VEINTE METROS DE LARGO, PARA VIA FERREA ESPAÑOLA DE ANCHO NORMAL

Primera

Se anuncia a pública subasta el suministro al Estado de tres coches-correo metálicos, de veinte metros de largo, ajustándose a las condiciones administrativas que se detallan en las siguientes cláusulas, redactadas con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y, en cuanto a ello no se oponga, a las contenidas en el título 2.º, capítulo I del «Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos», aprobado por Real decreto de 7 de junio de 1898.

Segunda

La subasta se anuncia en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y D. O. de Correos y Telecomunicación, insertándose en ellos íntegramente el pliego de condiciones administrativas. El

pliego de condiciones técnicas y plano se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles de la Jefatura Principal de Correos, durante el plazo señalado y en las horas de diez a trece, en días laborables. El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en la Dirección General de Correos el 31 de diciembre de 1945, a las doce de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, el ilustrísimo señor Jefe principal de Correos, el Ilmo. Sr. Inspector general del Servicio, Sres. Jefe de la Sección cuarta, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Abogado del Estado de la Dirección General de Correos, Ingeniero industrial, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general o persona en que delegue, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Villa.

Tercera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta de 4,50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo: Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma o la de poder a su favor otorgado debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el número ... del Boletín Oficial del Estado correspondiente al día ... de ... del corriente año, para adquisición por el Estado de tres coches-correo metálicos, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas y técnicas y planos que me han sido exhibidos.

bidos en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Correos, se compromete a llevar a cabo la construcción en los talleres situados en ..., propiedad de ... y suministro libre de todo otro gasto, de tres carruajes de construcción metálica de veinte metros de longitud, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas, o sea por el precio de ... (en letra) pesetas cada carruaje, haciendo constar además la designación y nombre de los proveedores de las piezas o elementos de producción española que sean necesarios.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición quinta del presente pliego, serán desechadas.

Cuarta

El precio total del suministro no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo a la Sección tercera, capítulo III, artículo 6.º, grupo 8.º, concepto 2.º del Presupuesto para el año 1945.

Quinta

Hasta el día 29 de diciembre de 1945, a las diecisiete horas, podrán presentarse proposiciones en el Registro General de la Dirección General de Correos, y en pliego distinto al que contenga la proposición, se incluirán el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, 5 por 100 del importe total de los coches-correo objeto de esta subasta; el recibo de la Contribución Industrial o el de Utilidades, en su caso, y los justificantes de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios.

Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad deberá acompañar una certificación que acredite no forman parte de la misma las personas comprendidas en el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición se consignará «Proposición para la subasta relativa al suministro de coches-correo metálicos, de veinte metros, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal», y estampará su firma e interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro, al hacer entrega del pliego.

Sexta

La Junta de la Subasta adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por el menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

La adjudicación provisional no crea derechos en favor del adjudicatario.

Si dos o más proposiciones presentadas fuesen iguales, se verificará licitación de pujas a la llana, entre los autores de aquellas proposiciones durante el término de quince minutos, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Séptima

Una vez adjudicado el suministro y aprobado definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el Contratista consignará en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva a dispo-

sición de la Dirección General de Correos, una suma en metálico o en efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el suministro de los coches-correo, entregando el resguardo definitivo en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del Contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará la adjudicación, a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán: la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—2.º La celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda.—3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Octava

Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos reales y Timbre, que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella en unión de tres simples en el Negociado de «Ambulantes y Ferrocarriles» de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, devolviéndose hecho esto al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta. Adjudicada definitivamente la subasta se devolverá a los demás licitadores el importe de sus depósitos y la documentación presentada.

Novena

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el de coste de los anuncios del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid y el *Diario Oficial de Correos y Telecomunicación*, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución, existente o que se restablezca.

Décima

El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguros sociales, jornada legal, contrato de trabajo, bases de los respectivos oficios, si existieren, y demás análogas, debiendo acreditarse expresamente el seguro de los obreros por accidentes que produzcan incapacidad o muerte, en alguna de las formas señaladas en el artículo 41 de la Ley de 8 de octubre de 1932.

Undécima

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches-correo se construirán en talleres españoles, situados dentro del territorio nacional,

y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, se especificará en la proposición el taller español en que serán construídos los carruajes y el establecimiento que le proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el Contratista cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección General de Correos con la debida antelación.

En el establecimiento donde se construyan los coches-correo tendrán libre entrada el Ingeniero industrial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y demás delegados que el citado departamento designe para inspeccionar su buena construcción, a cuyo efecto el Contratista, dueño o encargado les facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17, del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción Nacional, establece lo siguiente: «Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.—Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo anterior, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.—Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.—Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para el servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

Duodécima

El contratista o representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obliga-

ción o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección General de Correos, si la representación se confiriere con posterioridad a la formalización de aquélla.

Décimotercera

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder o traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

Décimocuarta

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

Décimoquinta

El contratista contraerá, al riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

Décimosexta

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Contratista e informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le correspondan en virtud de las disposiciones vigentes. La rescisión en tal caso llevará aparejada siempre la pérdida de la fianza.

Décimoséptima

El contratista interesará en su día de la Dirección General de Correos que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches-correo, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

Décimooctava

Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

Décimonovena

Los coches-correo origen del suministro irán marcados con las iniciales y números que en su día señale la Dirección General de Correos.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches se verificará en el plazo más breve posible

y siempre dentro del de seis meses, que se contarán a partir del día en que termine el acopio de materiales precisos para la total construcción de los carruajes. Los pedidos de materiales se realizarán inmediatamente después de la adjudicación definitiva, por conducto de la Comisaría de Material Ferroviario, Organismo que señalará el término total del acopio de materiales.

El contratista participará por escrito, con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega de los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquélla.

El Ingeniero Industrial de Correos se personará en la estación indicada, y procederá, a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche, extendiendo la oportuna certificación por duplicado, en la que conste que son admisibles, concretando, en otro caso, el que resulte inadmisibles y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comunique la Dirección General de Correos; si el coche o coches que presente el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los coches-correo se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la conducción a Madrid de los carruajes, siendo recibidos por una Comisión, compuesta por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, ilustrísimo señor Jefe principal de Correos, ilustrísimo señor Inspector general del Servicio y señores Jefe de la Sección cuarta, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente designado por éste, y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero industrial.

Vigésima

El pago de la cuenta.—El importe del suministro de los coches-correo y, en su caso, de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos, se satisfará al contratista previa la presentación por éste, en la Dirección General de Correos, de la correspondiente cuenta en cuádruple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes: 1.º Certificación, expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles los coches entregados.—2.º Un ejemplar

del acta redactada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, los expresados carruajes.—3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-correo, que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional, y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado y demás previstos o que se establezcan por las Leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta, por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fije, y si, terminado el de concesión del correspondiente crédito, hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

Vigésimoprimera

Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicio de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeadas por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga del vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 11 de diciembre de 1945. Aprobado.—Blas Pérez González.

(G. C.—4.617) (O.—8.860)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Solicitada por don Manuel Martínez Carbajosa, contratista de las obras del trozo cuarto del camino de servicio del Canal de Henares, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, cuyas obras han sido terminadas, y en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, antes de proceder a la devolución de aquélla, se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el mencionado contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Jefatura o ante las Alcaldías de Meco (Madrid), Azuqueca, Alovera y Cabanillas del Campo (Guadalajara) haberlo hecho en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara.

Madrid, 11 de diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Estanislao Chavira.

(G. C.—4.655) (O.—8.865)

Ministerio de Educación Nacional

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria

ANUNCIO

Doña María de la Encarnación Fernández Fernández solicita autorización para la apertura de un Colegio

privado de Enseñanza Primaria, sito en la calle de Abtao, número 63.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 12 de diciembre de 1945. El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.654) (O.—8.864)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Perfecta Barro del Río, Encarnación Rodríguez González, Pilar Torres Tejedor, Dolores Gil Nieto y Dolores Martínez Sobreira, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.634)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, promovidos por don José Fernández García, con don Jesús, don Miguel, doña María y doña Antonia Fernández García, las dos últimas asistidas de sus maridos don Tomás Galán Rodríguez y don Sabas Salas Mora, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 225

En la villa de Madrid, a 30 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, seguidos por don José Fernández García, albañil, vecino del Puente de Vallecas, demandante, apelante, representado por el Procurador don Carlos Salas y defendido por el Letrado don Lorenzo Barrio y Morayta, sobre declaración de pobreza para litigar con don Jesús, don Miguel, doña María y doña Antonia Fernández García, las dos últimas asistidas de sus respectivos maridos, don Tomás Galán Rodríguez y don Sabas Salas Mora, demandados, apelados, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, siendo parte en el incidente el señor Abogado del Estado...

Fallamos

Que con revocación de la sentencia que con fecha veinticuatro del pasado año dictó en estos autos el Juez de primera instancia número veinte, de los de esta capital, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a don José Fernández García, vecino del Puente de Vallecas, con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley

otorga a los de su clase para litigar con don Jesús y don Miguel Fernández García, y sus hermanas doña María y doña Antonia Fernández García, asistidas de sus respectivos esposos don Tomás Galán Rodríguez y don Sabas Salas Mora, en diligencias preparatorias sobre rendición de cuentas de la administración de la finca que demandante y demandados poseen proindiviso en el Puente de Vallecas; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, y sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados apelados don Jesús, don Miguel, doña María y doña Antonia Fernández García, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Villar, Pascual Domech, Alejandro García Gómez. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro García Gómez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido a los efectos de redacción de aquélla en los autos a que se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.—Manuel Latorre. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelión de don Jesús, don Miguel, doña María y doña Antonia Fernández García, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a 10 de diciembre de 1945. P. H., Arturo Ruiz.

(G. C.—4.603) (C.—3.896)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, con prórroga de jurisdicción en el del número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta don José Uzquiano Menéndez, contra don Enrique Frá Noriega, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados a dicho deudor, depositados en su poder, en su domicilio de esta capital, calle del Oso, número cuatro (Fábrica de pinturas), cuyos bienes se describen a continuación:

Una máquina de escribir, marca «Y o s t», de doble carro, número K. S. sesenta y cinco mil doscientos cuatro, reconstruida.

Una máquina amasadora, basculante, de quinientos kilos de capacidad, movida a motor.

